

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las partes firmantes suscriben conjuntamente el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las bases de la colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la relación entre sus respectivas competencias, con el objetivo de evitar la realización de actividades ilícitas relacionadas con el área de competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente.

Segunda. *Ordenación de actuaciones.*—1. En el ámbito de la colaboración mutua, y con respeto a los respectivos marcos competenciales, la Consejería de Medio Ambiente, a través del Delegado del Gobierno, dispondrá de la colaboración del Ministerio del Interior, a través de las Unidades de la Guardia Civil para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma y del Ministerio del Interior se informarán recíprocamente de la aprobación y ejecución de los planes de actuación que al efecto elaboren.

3. Todas las actuaciones de las Unidades de la Guardia Civil que se deriven del presente Convenio, se remitirán a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando afecten a sus competencias, a través de la Delegación del Gobierno.

Tercera. *Comunicación entre los órganos estatales y los órganos propios de la Comunidad Autónoma.*—Con objeto de mejorar la eficacia de las actuaciones, por los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria se participarán, a través de la Delegación del Gobierno, a las Unidades Territoriales de la Guardia Civil las resoluciones adoptadas en los procedimientos que se incoen como consecuencia de denuncias de estas últimas, así como toda información que pueda ser de interés para el ejercicio de sus funciones.

A su vez, las Unidades Territoriales proporcionarán, a través de la Delegación del Gobierno, a los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente aquellas noticias, datos e informaciones que puedan ser de utilidad para mejorar la gestión en las materias de su competencia.

Este intercambio de información se realizará con respecto a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Cuarta. *Recursos.*—1. Para coadyuvar al desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a las dotaciones presupuestarias consignadas en sus presupuestos para cada ejercicio, aportará anualmente los recursos económicos necesarios para la adquisición y mantenimiento de medios técnicos e infraestructuras en materia medioambiental y para facilitar la formación del personal de la Guardia Civil en las materias específicas que son objeto del presente Convenio, a través del desarrollo de cursos, jornadas u otras actividades de formación que se concretarán en el convenio singular a que se refiere el apartado 3 de esta cláusula.

2. El Ministerio del Interior, por su parte, utilizará, de acuerdo a sus propias capacidades y disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio de colaboración.

3. Anualmente, en su caso, se aprobará un Convenio singular en el que se concretarán las actuaciones a desarrollar y constarán las aportaciones de las partes, que habrá de tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto de cada una de ellas.

Quinta. *Comisión Mixta.*—1. Se constituye una Comisión Mixta integrada por, al menos, dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, e igual número de representantes del Ministerio del Interior, uno de los cuales será designado por la Delegación del Gobierno en Cantabria.

2. La Comisión estará encargada de resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

3. La Comisión Mixta se reunirá al menos dos veces al año, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes.

Será presidida anual y alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes.

Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

4. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexta. *Duración y vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiendo, no obstante, prorrogarse automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formulada durante el último mes de cada año natural.

Las Partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

Séptima. *Jurisdicción.*—Este Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de dicha Ley, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión Mixta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Sainz, P. D. (Decreto 55/2003).—Por el Ministerio del Interior, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16605 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Investigación, por la que se ordena la publicación de las ayudas a centros de investigación y desarrollo para financiar la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de técnicos de transferencia (programa personal técnico de apoyo).*

Por Orden CTE/1370/2003, de 23 de mayo, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, (BOE de 30 de mayo), se establecen las bases y hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo, en el marco del programa nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Cumplidos los requisitos establecidos en la citada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en el punto uno del apartado decimocuarto, la Secretaría General de política Científica y Tecnológica ha dictado con fecha 1 de septiembre de 2004 las correspondientes resoluciones de concesión de ayudas para contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de transferencia.

En virtud de lo cual, dispongo:

Primero.—Publicar en el Boletín Oficial del Estado las ayudas concedidas a los organismos incluidos en el anexo I de la presente resolución, destinadas a financiar la contratación de técnicos de apoyo para transferencia.

Segundo.—La cuantía total de la ayuda para cada una de las anualidades se establece en función de la localización del centro de trabajo donde se incorpora el técnico en las regiones de Objetivo 1 o zonas elegibles de regiones de Objetivo 2.

Tercero.—La financiación de las ayudas a que se refiere esta resolución se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.10.800X.711, 20.10.542M.750, y 20.10.542M.780.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer ante esta Secretaría, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, en el plazo de dos meses, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 6 de septiembre de 2004.—La Directora general, Violeta Demon-
te Barreto.

ANEXO I

Relación de entidades perceptoras de ayudas en el Programa Personal Técnico de Apoyo en la modalidad de técnicos de transferencia

Referencia solicitud	Entidad beneficiaria	Ref. proyecto	Ref. técnico	Duración (meses)	R.O. (FSE)	Primera anualidad	Segunda anualidad	Tercera anualidad
PTA-2003-04-00104	FUNDACIÓN MEDITERRÁNEA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.		229	36	1	24.850,00	25.354,00	25.896,92
PTA-2003-04-00138	ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL AITEX.		371	36	1	15.171,10	19.072,20	19.644,80
PTA-2003-04-00282	UNIVERSIDAD DE GIRONA.	OTR2003-0019-A	372	36	1	13.358,10	15.339,10	19.644,80
PTA-2003-04-00283	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA. VALENCIA.	OTR2003-0036-A	601	36	2	15.750,00	16.200,00	17.100,00
PTA-2003-04-00284	INSTITUT DE RECERCA I TECNOLOGIA AGROALIMENTARIES.	OTR2003-0025-A	602	36	1	15.796,52	16.191,43	16.596,22
PTA-2003-04-00286	UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.	OTR2003-0021-A	604	34	2	20.692,24	20.939,74	16.549,79
PTA-2003-04-00287	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.	OTR2003-0026-A	603	36	1	17.724,00	17.383,10	16.692,20
PTA-2003-04-00288	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA. ALICANTE.	OTR2003-0042-A	605	31	1	21.179,26	21.179,26	12.354,57
PTA-2003-04-00289	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.	OTR2003-0022-A	608	36	1	12.831,76	15.056,17	19.305,48
PTA-2003-04-00290	INSTITUTO NAC. DE INV. Y TEC. AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA).	OTR2003-0029-A	606	27	2	12.869,98	12.869,98	3.217,50
PTA-2003-04-00291	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.	OTR2003-0048-A	607	36	2	12.801,32	13.057,35	13.318,49
PTA-2003-04-00292	UNIVERSIDAD DE ÁLCALA.	OTR2003-0040-A	610	36	1	22.890,00	22.890,00	22.890,00
PTA-2003-04-00293	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.	OTR2003-0001-A	611	36	2	13.275,00	13.680,00	14.085,00
PTA-2003-04-00294	FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.	OTR2003-0044-A	609	36	1	18.251,94	23.255,34	31.105,01
PTA-2003-04-00295	UNIVERSIDAD DE GRANADA.	OTR2003-0003-A	648	36	2	10.800,00	10.800,00	10.800,00
PTA-2003-04-00296	UNIVERSIDAD DE CORDOBA.	OTR2003-0041-A	650	36	2	10.800,00	10.800,00	10.800,00
PTA-2003-04-00297	FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.	OTR2003-0051-A	612	36	1	18.200,00	17.850,00	17.500,00
PTA-2003-04-00298	ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL AITEX.	OTR2003-0062-A	613	36	1	18.877,04	18.527,04	17.827,04
PTA-2003-04-00299	UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE.	OTR2003-0066-A	614	36	1	17.752,19	17.542,19	17.542,19
PTA-2003-04-00300	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.	OTR2003-0004-A	616	36	1	15.171,10	19.072,20	19.644,80
PTA-2003-04-00301	FUNDACIÓN FOMENTO INVEST. CIENTÍFICA APLICADA Y TECNOLOGÍA.	OTR2003-0058-A	615	36	1	21.560,26	21.560,26	21.560,26
PTA-2003-04-00302	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN.	OTR2003-0083-A	618	36	2	17.216,49	16.918,22	17.256,58
PTA-2003-04-00303	FUNDACIÓN EMPRESA-UNIVERSIDAD DE GRANADA.	OTR2003-0060-A	619	36	2	17.629,14	16.918,22	17.256,58
PTA-2003-04-00304	ASOC. EMPRESARIAL CENTRO TECNOLÓGICO DEL METAL REGIÓN MURCIA.	OTR2003-0071-A	617	36	1	20.564,60	19.234,60	19.812,10
PTA-2003-04-00305	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.	OTR2003-0007-A	620	36	2	18.732,43	18.349,73	18.716,72
PTA-2003-04-00306	UNIVERSIDAD DE OVIEDO.	OTR2003-0037-A	625	36	2	18.732,43	18.349,73	18.716,72
PTA-2003-04-00309	FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA.	OTR2003-0070-A	627	36	1	19.800,20	20.196,40	20.600,30
PTA-2003-04-00310	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE INFORMÁTICA.	OTR2003-0043-A	629	36	2	9.583,99	9.362,34	9.596,39
PTA-2003-04-00311	CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TÉCNICAS DE GUIPÚZCOA.	OTR2003-0075-A	630	36	1	27.300,00	27.300,00	25.900,00
PTA-2003-04-00312	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.	OTR2003-0008-A	631	36	2	9.744,75	9.988,20	10.237,95
PTA-2003-04-00313	FUNDACIÓN HOSPITAL CARLOS HAYA.	OTR2003-0095-A	651	36	1	22.050,00	21.700,00	21.350,00
PTA-2003-04-00314	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.	OTR2003-0084-A	653	36	1	20.300,00	19.950,00	19.600,00
PTA-2003-04-00315	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DISEÑO CERÁMICO.	OTR2003-0080-A	633	36	1	23.011,80	23.331,00	24.020,50
PTA-2003-04-00316	UNIVERSIDAD DE MURCIA.	OTR2003-0009-A	634	36	1	22.766,80	23.331,00	23.670,50
PTA-2003-04-00317	ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE ÓPTICA, COLOR E IMAGEN, AIDO.	OTR2003-0110-B-C03-01	632	36	1	31.990,00	32.629,10	33.282,20
PTA-2003-04-00318	FUNDACION INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN MÉDICA (IMIM).	OTR2003-0096-A	635	36	1	23.800,00	23.800,00	23.800,00
PTA-2003-04-00320	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.	OTR2003-0010-A	636	36	1	22.858,22	23.977,86	25.153,47
PTA-2003-04-00321	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GALICIA.	OTR2003-0086-A	646	36	2	13.764,33	14.163,76	14.575,17
PTA-2003-04-00322	ASOC. EMPRESARIAL INVEST. CENTRO TECNOLÓGICO MÁRMOL Y PIEDRA.	OTR2003-0143-D	637	36	1	26.229,00	27.005,30	27.804,70
			638	36	1	14.410,90	15.106,00	16.481,50
			639	24	1	17.430,00	18.130,00	0,00

Referencia solicitud	Entidad beneficiaria	Ref. proyecto	Ref. técnico	Duración (meses)	R.O. (FSE)	Primera anualidad	Segunda anualidad	Tercera anualidad
PTA-2003-04-00323	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.	OTR2003-0141-A	640	36	1	15.075,93	15.377,45	15.685,00
PTA-2003-04-00324	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.	OTR2003-0011-A	641	36	1	21.000,00	21.000,00	21.000,00
PTA-2003-04-00325	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.	OTR2003-0100-B-C04-01	642	36	1	25.200,00	25.200,00	25.200,00
PTA-2003-04-00326	UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA.	OTR2003-0013-A	643	36	2	21.943,64	21.304,15	21.943,27
PTA-2003-04-00327	UNIVERSIDAD POMPEU FABRA.	OTR2003-0018-A	645	36	2	13.572,00	14.116,50	14.683,50
PTA-2003-04-00349	FUNDACIÓN ROBOTIKER.	OTR2003-0076-A	647	36	2	14.202,00	14.431,50	15.313,50
PTA-2003-04-00356	UNIVERSIDAD JAUME I.		681	36	2	13.590,00	14.175,00	14.760,00
PTA-2003-04-90072	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.		691	36	1	14.700,00	15.141,00	15.596,00
PTA-2003-04-90120	CENTRO INTERNACIONAL DE MÉTODOS NUMÉRICOS EN INGENIERÍA.		449	36	1	25.879,00	26.655,30	27.454,70
PTA-2003-04-90133	UNIVERSIDAD DE OVIEDO.		453	36	2	10.125,00	10.631,25	10.950,30
			454	36	2	10.125,00	10.631,25	10.950,30
			468	36	1	19.800,20	20.196,40	20.600,30

16606 RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, que regula la fórmula para la fijación del Capital Social Mínimo de las sociedades anónimas deportivas, corresponde al Consejo Superior de Deportes, previo informe de la liga profesional correspondiente, calcular y publicar el 25 por ciento de la media de gastos realizados por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en la respectiva competición en los términos indicados en el apartado 2 a) del artículo anteriormente citado.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas, resuelvo determinar, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo Superior de Deportes y previo el preceptivo informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol, en la cantidad de dos millones quinientos quince mil ochocientos ochenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (2.515.886,63 €).

Madrid, 10 de septiembre de 2004.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

16607 RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, que regula la fórmula para la fijación del Capital Social Mínimo de las sociedades anónimas deportivas, corresponde al Consejo Superior de Deportes, previo informe de la liga profesional correspondiente, calcular y publicar el 25 por ciento de la media de gastos realizados por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en la respectiva competición en los términos indicados en el apartado 2 a) del artículo anteriormente citado.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas, resuelvo determinar, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo Superior de Deportes y previo el preceptivo informe de la Asociación de Clubes de Baloncesto, el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, para la modalidad de baloncesto, en la cantidad de un millón quinientos veintitrés mil seiscientos sesenta y nueve euros con veintiocho céntimos (1.523.669,29 €).

Madrid, 10 de septiembre de 2004.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16608 RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A.

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A. (publicado en el BOE de 30.5.02) (Código del Convenio n.º 9007572), que fue suscrito con fecha 3 de junio de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de septiembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL DE LA EMPRESA ALCOFARSA Y LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

Acuerdan

Siendo las doce horas del día 3 de junio de 2004, se reúnen los asistentes relacionados.

Por los trabajadores:

Señores Sastre, Teruel, Llobat, Moreno, Ibáñez, De los Santos, Cano, Gimeno Ortega, Gimeno Cuevas, Pitarch, Sánchez.

Por la Empresa:

Señores Lapeña, Orrico.

Asesores:

Señores Alonso (CC.OO.), Aguado (UGT), Hermoso (UGT).

El objeto de la reunión es formalizar el Acuerdo alcanzado el pasado día 30 de marzo de 2004, en conciliación de Conflicto Colectivo, así como el texto propuesta de fecha 29 de abril de 2004.